

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION presidencial mediante la cual se confirma y titula como bienes comunales una superficie de 6,533-00-00 hectáreas al poblado Tlalnepantla, Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en Unica Instancia el expediente de conflicto por límites y confirmación de terrenos comunales del poblado de TLALNEPANTLA, Municipio de Yautepec, del Estado de Morelos, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de 21 de enero de 1942, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron el deslinde de su propiedad comunal a efecto de dar término a los conflictos por límites que sostenían con poblados de la región.

RESULTANDO SEGUNDO.- Previa la instauración del expediente, los vecinos del poblado gestor, designaron a sus representantes comunales el 5 de abril de 1942 para que intervinieran durante la tramitación del expediente aportando los títulos de la propiedad comunal y demás pruebas que estimaren convenientes.

RESULTANDO TERCERO.- Los representantes del referido poblado de TLALNEPANTLA presentaron los títulos primordiales que amparan su propiedad comunal los cuales fueron turnados a la Sección de Paleografía del Departamento Agrario, la que emitió su dictamen el 18 de noviembre de 1944, del que se desprende que los vecinos del poblado de que se trata, vienen disfrutando de terrenos comunales desde el año de 1745 y que existen puntos de lindero identificables sobre el terreno.

RESULTANDO CUARTO.- El ingeniero Comisionado para ejecutar los trabajos técnicos necesarios rindió su informe el 30 de agosto de 1945, manifestando entre otros hechos, los siguientes:

a).- Que el poblado de TLALNEPANTLA se encuentra situado sobre, la cordillera de montañas que parte del Ajusco hacia el Sur-Este;

b).- Que el censo del mismo poblado arrojó 1204 habitantes y 308 jefes de familia, quienes poseen 474 cabezas de ganado mayor y 229 de ganado menor;

c).- Que los cultivos dominantes son el maíz y el frijol y en menor escala el trigo, con rendimientos aproximados de 1:75, 1:60 y 1:20 respectivamente;

d).- Que los terrenos comunales del poblado tienen como colindantes también los terrenos comunales de los pueblos de Milpa Alta, D.F., Juchitepec, Méx.; San Nicolás hoy El Vigía, Mor.; Tlayacapan, Mor.; Tezontepec, Mor., y los de la Colonia Agrícola Veinte de Noviembre formada por vecinos de Juchitepec, Méx.;

e).- Que el poblado de que se trata sostiene conflicto por límites con los núcleos de Milpa Alta, Juchitepec y Colonia Agrícola Veinte de Noviembre, que no fue posible resolver sobre el terreno, según informa el Ingeniero Comisionado, estando de acuerdo las partes interesadas para la resolución que el C. Presidente de la República diera al problema, y

f).- Que con el resto de los colindantes se firmaron convenios que señalan los linderos de sus respectivas propiedades comunales.

En acta levantada el 20 de junio de 1945, consta la conformidad de linderos entre los poblados de Tlalnepantla, Mor., y San Nicolás, hoy El Vigía, Mor., sin considerar dentro del conflicto al poblado de Tezontepec, que tiene promovida una dotación de tierras cuyos linderos no llegan a los comunales de Tlalnepantla.

RESULTANDO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 309 y 317 del Código Agrario vigente se emplazó a los poblados interesados para que presentaran las pruebas y alegatos que estimaren convenientes en defensa de sus intereses.

RESULTANDO SEXTO.- Como en este caso se presentaron cuatro conflictos por límites, que no fue posible resolver mediante el convencimiento de los núcleos interesados, la Sección de Paleografía de la Oficina Jurídica del Departamento Agrario, previo el estudio de los títulos que aportaron dichos poblados, emitió los dictámenes correspondientes, manifestando en el relativo al poblado de TLALNEPANTLA, que son auténticos los títulos que aportó, de los que se desprende que ha disfrutado sus tierras desde el 23 de junio de 1745 a virtud de la posesión dada por la Real Audiencia, con los límites señalados en el dictamen aludido, y que fueron localizados sobre el terreno. Que también es auténtica la documentación

presentada por el poblado de Milpa Alta, D.F., que se refiere a la titulación hecha en su favor el 13 de enero de 1709 de las tierras que poseía en calidad de demasías, pero solamente se pudo identificar en el terreno el punto denominado Mepanepa o Yepec, que también se menciona en los títulos de TLALNEPANTLA, quedando insubsistente, por lo tanto, el conflicto por límites entre esos dos poblados, puesto que el punto denominado Las Trancas, que se encontraba en disputa y que dieron los vecinos de Milpa Alta no se menciona en ninguna de las titulaciones citadas. Que igualmente son auténticos los títulos del poblado de Tlacayapan, referentes a una merced concedida por el Virrey don Antonio López de Mendoza el 23 de julio de 1539, y de los puntos de colindancia con TLALNEPANTLA que citan, sólo se reconoció el de Ometusco, figurando respecto a los demás puntos, únicamente Tenecalco y Mistepec en los títulos del poblado gestor. Por último, también fueron considerados auténticos los títulos de la exHacienda de Mayorazgo Sur, en el dictamen paleográfico de 15 de agosto de 1945, en el que aparece que los terrenos que forman la finca mencionada, se obtuvieron por remate efectuado el 17 de agosto de 1745, estudio que se hizo para resolver el conflicto de linderos con la Colonia Agrícola Veinte de Noviembre y el ejido definitivo de Juchitepec que invaden los comunales de TLALNEPANTLA, en una fracción de 7-40 Hs. de la parte correspondiente a la ampliación de tierras concedida a dicho poblado por Resolución Presidencial de 14 de febrero de 1940, que afectó a la fracción Sur de la hacienda de Mayorazgo con la superficie de 217-48-96 Hs.

La Colonia Agrícola Veinte de Noviembre, formada por vecinos del poblado de Juchitepec, fue creada por Decreto Presidencial de 13 de noviembre de 1940, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de febrero de 1941, que expropió por causa de utilidad pública y para colonización con fines agrícolas, del predio denominado Mayorazgo Sur una superficie de 800 Hs. de monte, de las que 71-90 Hs. se introducen en los terrenos comunales de TLALNEPANTLA y corresponden a partes de los lotes números 12, 13 y 14 de la Colonia Agrícola ya mencionada.

RESULTANDO SEPTIMO.- La Consultoría Agraria por el Estado de Morelos emitió su dictamen el 8 de septiembre de 1947, proponiendo se resolviera el expediente en el mismo sentido de esta sentencia, el que fue aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 23 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO UNICO.- Con los títulos originales presentados por el poblado de TLALNEPANTLA se ha comprobado plenamente la posesión legal de los terrenos que reclama, y además, con los datos técnicos se justificó la exactitud de los títulos, localizándose las tierras que amparan determinada área, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 308 del Código Agrario vigente.

En cuanto a la superficie de 71-90 Hs. de terrenos comunales del poblado de TLALNEPANTLA, que se encuentra ocupada por vecinos de la Colonia Agrícola Veinte de Noviembre, formada por Decreto Presidencial de 13 de noviembre de 1940 en el núcleo de Juchitepec, es de estimarse ilegal dicha invasión, reconociéndose tan solo la ocupación de 7-40 Hs. de los mismos terrenos comunales por parte de los vecinos de Juchitepec en virtud de así determinarlo la Resolución Presidencial de 14 de febrero de 1940, dictada en el expediente de ampliación de ejido relativo, habiendo sido aprobado en tiempo y forma el plano de ejecución correspondiente.

En tal virtud y con fundamento en el artículo 310 y demás relativos del invocado Código Agrario, procede confirmar al referido poblado de TLALNEPANTLA, como bien comunal, la superficie de 6,533 Hs. de terrenos de monte con 155 laborable, excluyéndose la correspondiente a pequeñas propiedades privadas, que se encuentren enclavadas dentro de los terrenos que se confirman, y que estén amparadas por las disposiciones relativas del Ordenamiento últimamente citado.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito, resuelve:

PRIMERO.- Se confirma al poblado de TLALNEPANTLA, Municipio de Yautepec, del estado de Morelos, como bien comunal, la superficie de 6,533 Hs. SEIS MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS de terrenos de monte con 155 de laborable, cuyos linderos se describen a continuación: Partiendo de la Mojonera denominada Cerro Otlayuca que es punto trino entre los terrenos comunales de TLALNEPANTLA, Milpa Alta y Tezontepec, se continua con rumbo Nor-Este y distancia de 2200 metros hasta llegar a la mojonera Zonquillo, de donde se continúa con el mismo rumbo mayor inflexión al Este y distancia de 1525 metros hasta tocar la mojonera Coetecatl, de donde se sigue con rumbo Oriente y distancia de 2750 metros hasta llegar a la mojonera Palo Injerto, continuándose con el mismo rumbo y distancia de 1250 metros hasta encontrar la mojonera Yepec, prosiguiendo con el mismo rumbo y distancia de 1750 metros, se llega a la mojonera denominada Tlacostepec, que es punto trino entre los terrenos que se confirman, los de Milpa Alta y la Colonia Veinte de Noviembre de la jurisdicción de

Juchitepec, quedando los comunales de Milpa Alta al Poniente y al Norte y los de TLALNEPANTLA, al Oriente y al Sur. Se sigue con rumbo Sur-Este y distancia de 1300 metros hasta encontrar la Estación de Tránsito número 82 ubicada en el punto trino entre los terrenos de TLALNEPANTLA, Colonia Veinte de Noviembre y ejidales de Juchitepec, quedando los que se confirman al Poniente y los de la Colonia al Oriente. Se continúa con rumbo Oeste y distancia de 330 metros hasta encontrar la estaca número 291, prosiguiendo con rumbo Sur-Este y distancia de 620 metros se llega al punto denominado Tulapan o El Mirador, siguiendo con el mismo rumbo y distancia de 240 metros hasta encontrar una mojonera sin nombre correspondiente al vértice número 75, con estos límites queda a salvo la fracción de 7-40 Hs. perteneciente a la ampliación ejidal de Juachitepec, encontrándose al Poniente de la línea descrita los comunales de TLALNEPANTLA y al Oriente los ejidales antes mencionados, siendo el último punto referido, trino entre las dos propiedades que se acaban de mencionar y de nuevo con la Colonia Agrícola Veinte de Noviembre. Se continúa con rumbo Sur-Este y distancia de 2260 metros hasta llegar a la mojonera Capulcuautitla; siguiéndose con rumbo Sur-Oeste y distancia de 1160 metros hasta encontrar la Estación de Tránsito número 47 que es punto trino entre los comunales de TLALNEPANTLA; la Colonia Agrícola y los comunales de San Nicolás; en el recorrido anterior, los comunales que se confirman que dan al Poniente y los de la Colonia al Oriente. Se prosigue con el mismo rumbo al Sur-Oeste y distancia de 2780 metros hasta encontrar la mojonera Acalicpac, continuando con el mismo rumbo y distancia de 960 metros se llega a la mojonera Tehuiza, prosiguiendo con el mismo rumbo y distancia de 960 metros hasta tocar la mojonera Chichihuayan, siguiendo con el mismo rumbo y distancia de 620 metros hasta la mojonera Tlaltepec, continuando con el mismo rumbo mayor inflexión al Oeste hasta llegar con una distancia de 400 metros, a una mojonera sin nombre correspondiente al vértice número 2 y que es punto trino entre los comunales de TLALNEPANTLA, San Nicolás y Tlayacapan; en el recorrido anterior, los de TLALNEPANTLA quedaron al Poniente y los de San Nicolás al Oriente. Se continúa con rumbo Oeste y distancia de 180 metros se llega a la mojonera Tezontetelco, continuando con rumbo Nor-Oeste y distancia de 840 metros se llega a una mojonera sin nombre correspondiente al vértice número 275, siguiendo con el mismo rumbo y distancia de 1090 metros a la mojonera Tenecalco para continuar con rumbo Sur-Oeste y distancia de 270 metros hasta la mojonera Agutelco, siguiendo con el mismo rumbo mayor inflexión al Sur y distancia de 540 metros se llega a la mojonera Amexalco, continuando con rumbo Nor-Oeste y distancia de 940 metros a la mojonera Tlabetlaya, continuando con rumbo Sur-Oeste y distancia de 520 metros a la mojonera Oconecuilco, prosiguiendo con rumbo Oeste y distancia de 730 metros a la mojonera Mixtepec, continuando con el mismo rumbo pequeña inclinación mayor al Norte y distancia de 770 metros a la mojonera Ometuxco, que es punto trino entre los comunales de TLALNEPANTLA, Tlayacapan y Tezontepec, habiendo quedado en el recorrido anterior, los de TLALNEPANTLA al Norte y al Sur los de Tlayacapan. Se continúa con rumbo Nor-Oeste y distancia de 910 metros se llega a la mojonera Tetecuitilla, prosiguiendo con el mismo rumbo mayor inflexión al Oeste y distancia de 570 metros a la mojonera 5 de Mayo, continuando con el mismo rumbo y distancia de 630 metros a la mojonera Atoucingo, continuando con el mismo rumbo y distancia de 1350 metros a la mojonera Tehuistlipac, continuando con el mismo rumbo mayor inclinación al Oeste y distancia de 1630 metros a la mojonera Cuzguatengo, prosiguiendo con el mismo rumbo y distancia de 1460 metros hasta encontrar la mojonera denominada Otlayuca, punto de partida de la presente descripción de linderos, haciéndose notar que en el recorrido anterior, los terrenos comunales de TLALNEPANTLA quedan al Oriente y los de Tezontepec al Poniente.

Dentro del perímetro descrito, quedan comprendidas las 6,533 Hs. SEIS MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS que se confirman a TLALNEPANTLA, en las cuales quedan incluidas todas las zonas en disputa que se declaran inexistentes exceptuando las 7-40 Hs. SIETE HECTAREAS CUARENTA AREAS de la ampliación ejidal de Juchitepec, que se respetan de conformidad con el Fallo Presidencial y plano de ejecución aprobado, con sujeción a lo prevenido por el artículo 33 fracción II del citado Código Agrario.

SEGUNDO.- Se excluyen de esta titulación las pequeñas propiedades que se encuentren enclavadas dentro de la superficie que se confirma y que estén amparadas por títulos o por lo que previene el artículo 66 del Código Agrario en vigor.

TERCERO.- Los terrenos comunales que se confirman, quedan sujetos en lo referente a su régimen administrativo a lo dispuesto por el artículo 144 del referido Código Agrario.

CUARTO.- Comuníquese el presente Fallo al Ejecutivo Local respectivo, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los terrenos comunales que se confirman;

publíquese la propia Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.F., a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Agrario.- Rúbrica.

EL SUSCRITO, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MORELOS, HACE CONSTAR QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 3/13, CORRESPONDIENTE A "TERRENOS COMUNALES" DEL POBLADO DE "TLALNEPANTLA", MUNICIPIO DE YAUTEPEC, ESTADO DE MORELOS, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DELEGACION AGRARIA, APARECE EN NUEVE FOJAS UTILES UNA COPIA FOTOSTATICA DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO QUE CONFIRMA AL POBLADO DE "TLALNEPANTLA" COMO BIEN COMUNAL LA SUPERFICIE DE SEIS MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS, COPIA DE LA QUE SE OBTUVO LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA CERTIFICO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO RE ELECCION.

LIC. JESUS BELLO ESPIRITU.

BEEJ-310417.

Rubén I. Sotres Marquina, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Morelos, hace constar que los presentes documentos en 10 fojas útiles son copia fiel de los documentos que tuve a la vista, destacando que la expedición de copias certificadas no autentifican la legalidad ni vigencia de actos y/o hechos expresados en los documentos en materia agraria, si no únicamente su existencia en resguardo del archivo agrario que obra en esta delegación, la cual se expide a petición de el/la C. Lic. Jaime Flores Zúñiga certificándose con fundamento en el artículo 151 de la Ley Agraria y 97 del Reglamento del Registro Agrario Nacional, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.